



RESUMEN EJECUTIVO

Entidad:	Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.
Referencia:	Supervisión sobre la gestión ambiental relacionada a la contaminación generada por la emisión de ruido en el municipio de Trinidad.
Informe N°:	K2/GP213/A25 G1.
Objetivo:	Emitir un pronunciamiento sobre la gestión ambiental relacionada a la contaminación generada por la emisión de ruido en el municipio de Trinidad, en el marco del criterio de legalidad.
Objeto:	Las actividades de prevención y control en fuentes fijas y móviles relacionadas a la contaminación generada por la emisión de ruido en el municipio de Trinidad.
Fecha de emisión:	13 de junio de 2025.

Resultados:

Durante la supervisión se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no estaba realizando la identificación de las fuentes contaminantes para la prevención de la contaminación generada por ruido en fuentes fijas y móviles en el municipio de Trinidad, conforme lo señala el artículo 11, inciso b) del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica. La entidad municipal, al no haber realizado la identificación de contaminación generada por ruido, no envió información de manera oficial al gobierno departamental.

Respecto a la contaminación acústica causada por fuentes móviles, durante la supervisión, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no realizaba actividades para identificar al parque automotor como una de las fuentes de contaminación acústica en el municipio. Asimismo manifestaron que no ejecutaban actividades de prevención de las emisiones de ruido producido por motores, bocinas, modificaciones de silenciadores, etc. en fuentes móviles en el municipio de Trinidad.

Durante la supervisión se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no estaba ejecutando programas ni proyectos de prevención, respecto a los niveles de emisión de ruido. Tampoco establecían ni ejecutaban programas, proyectos u otros para la prevención de la contaminación acústica en coordinación con las sub alcaldías, la Dirección de Tráfico y Viabilidad y otras instancias Municipales.

Cabe señalar que en los instrumentos de mediano plazo (PTDI y PEI 2021-2025) y corto plazo (POA 2025) no incorporaron programas ni proyectos sobre prevención de ruido como lo estipula el artículo 5, numeral 5.4, inciso b) y el artículo 9, numeral 9.3, inciso b) de la Ley Municipal N° 45/2014. Adicionalmente, se les consultó si mediante estudios o investigaciones sobre contaminación generada por ruido, planificaron incorporar programas y proyectos de prevención, pero señalaron que no realizaron esa actividad.



Durante la supervisión (abril y mayo de 2025), el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no emitió ningún certificado acústico, requisito para la obtención o renovación de las Licencias de Funcionamiento de las actividades económicas. Durante el recorrido realizado en el municipio de Trinidad, se verificó que no todas las actividades económicas registradas en el municipio, cuentan con certificado acústico, pero si presentan su Licencia de Funcionamiento.

La entidad ha realizado la socialización de la Ley Municipal N° 0437/2022 para el control de emisión de sonidos y/o vibraciones en el municipio de Trinidad, mediante un afiche, en el que señalan que toda la ciudadanía trinitaria debe controlar la emisión de sonidos y/o vibraciones según la mencionada ley. Al respecto, no especificaron con quienes realizaron la socialización ni en qué fecha se llevo a cabo la mencionada actividad.

Asimismo, entre el 01 de febrero al 14 de mayo de 2025, la entidad había realizado una socialización puerta a puerta en cinco barrios del municipio de Trinidad, en las planillas reportadas hacen referencia a que la socialización se centraba en la normativa ambiental en general, no consideraron a la Ley Municipal N° 45/2014 que aprueba el reglamento para el mejoramiento de las acciones y atribuciones ambientales municipales ni al Decreto Municipal N° 017-A/2022 que aprueba el reglamento a la Ley N° 0437/2022, normas que incluyen disposiciones específicas relativas a la contaminación generada por ruido.

Por otro lado, durante la supervisión, la entidad municipal no coordinaba con las subalcaldías, Dirección de Tráfico y Viabilidad ni alguna otra instancia la difusión, concientización y educación ambiental respecto a la prevención de la contaminación acústica generada por fuentes fijas y móviles. Tampoco realizaba la capacitación sobre la prevención de la contaminación por contaminantes acústicos. Asimismo, no desarrollaba ni implementaba estrategias de comunicación para desarrollar campañas de difusión, referentes a la importancia del cuidado del medio ambiente relativa a la contaminación acústica, ni desarrollaba Programas de Difusión, Educación y Concienciación ciudadana respecto a los daños en la salud humana producida por efecto de la contaminación sonora.

Cabe señalar que en los instrumentos de mediano plazo (PTDI y PEI 2021-2025) y corto plazo (POA 2025), la entidad no planificó actividades de concientización en la temática de prevención de la contaminación por contaminantes acústicos. En su Plan Operativo Anual 2025, la entidad no programó actividades para informar y concientizar a la población sobre los derechos ciudadanos establecidos en el régimen ambiental vigente con respecto al significado de *«habitar en un ambiente acústicamente sano y propicio para el desarrollo de las diversas actividades»*, ni programó programas de difusión, educación y concientización ciudadana respecto a los daños en la salud humana producida por efecto de la contaminación sonora y la forma de prevención.

Durante la supervisión se constató que el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no había aprobado ningún convenio relacionado a prevención y/o protección de la contaminación generada por ruido.



Durante la supervisión (abril y mayo de 2025) se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no había establecido programas ni proyectos de control y reducción de los niveles de contaminación respecto a los niveles de emisión de ruido. Tampoco estaban ejecutando programas, proyectos u otros para el control de la contaminación acústica de manera coordinada con las sub alcaldías, la Dirección de Tráfico y Viabilidad u otras instancias Municipales.

Cabe señalar que en los instrumentos de mediano plazo (PTDI y PEI 2021-2025) y corto plazo (POA 2025) no incorporaron programas ni proyectos sobre control de ruido. Adicionalmente, se les consultó si mediante estudios o investigaciones sobre contaminación generada por ruido, planificaron incorporar programas y proyectos de control, pero señalaron que no realizaron esa actividad, aspecto que demuestra la carencia de datos para poder conocer el estado de la contaminación por ruido y realizar actividades de control.

Durante la supervisión se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no realizaba actividades referentes a la difusión, concientización y educación ambiental para el control de la contaminación generada por ruido en fuentes fijas y móviles. Informaron que han realizado la socialización de la Ley Municipal N° 0437/2022 para el control de emisión de sonidos y/o vibraciones en el municipio de Trinidad, mediante un afiche, en el que señalan que toda la ciudadanía trinitaria debe *«controlar la emisión de sonidos y/o vibraciones según la mencionada ley»*. Al respecto, no especificaban con quienes realizaron la socialización ni cuando se llevó a cabo la mencionada actividad.

Por otro lado, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no coordinaba con las subalcaldías, Dirección de Tráfico y Viabilidad ni alguna otra instancia la difusión, concientización y educación ambiental respecto al control de la contaminación acústica generada por fuentes fijas y móviles. Tampoco realizaban la capacitación sobre el control de la contaminación generada por ruido.

De igual manera, la entidad municipal no desarrollaba ni implementaba estrategias de comunicación para desarrollar campañas de difusión, referentes a la importancia del cuidado del medio ambiente relativa a la contaminación acústica. Tampoco se encontraban desarrollando Programas de Difusión, Educación y Concienciación sobre el impacto ambiental que produce os sonidos y/o vibraciones del medio ambiente y a la salud pública.

Por otra parte, durante la supervisión (abril y mayo de 2025) se verificó que la entidad supervisada no realizaba actividades que contribuyan a la mitigación y control de la contaminación generada por ruido. La entidad tampoco implementaba técnicas de regulación para reducir la contaminación acústica, generada por sonido y/o vibraciones en el municipio de Trinidad.

Asimismo, la entidad municipal no realizaba actividades para promover e incentivar la aplicación de medidas de mejoramiento y conservación ambiental en pro del cuidado acústico en el municipio de Trinidad.



En la visita realizada a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, los técnicos encargados manifestaron que no realizaban controles de calidad acústica, por lo que no llevaban un registro de los controles realizados, tampoco informaban a las autoridades competentes.

En fecha 04 de abril de 2025, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad ha realizado un operativo de inspección a una actividad económica, en ese lugar de entretenimiento, no han medido los decibeles porque informaron que el sonómetro se encontraba dañado desde septiembre de 2024. En la planilla que reportaron se verificó que la entidad multó a la actividad económica porque no contaba con botiquín dentro de la actividad económica. Al respecto, cabe señalar que el motivo de la inspección que realizaron era monitorear los niveles de ruido que generaba el lugar.

Asimismo, el 09 de mayo de 2025, la entidad municipal ha realizado un monitoreo a cuatro actividades económicas, en las planillas reportadas, tres datos sobrepasaban los límites permisibles según lo estipulado en el anexo 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica; sin embargo, la entidad municipal concluyó que *«verificaron que cumple con todo y no sobresalía los decibeles»* en ninguna actividad de entretenimiento, por ese motivo, no emitieron una multa. Lo señalado denota que la entidad no aplicó la normativa ambiental, tanto nacional como municipal a cabalidad. Por otro lado, cabe señalar que el sonómetro con el que realizaron las mediciones era prestado, la entidad a la fecha de conclusión de la supervisión (mayo de 2025) no contaba con el equipo de medición arreglado, tampoco lograron la adquisición de uno nuevo.

Por otro lado, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no realizaba actividades de control en fuentes móviles, no contaba con reportes ni documentación que demuestre haber realizado acciones de control a fuentes móviles que generan ruido.

Por otra parte, durante la supervisión se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no ha emitido infracciones ni sanciones administrativas relativas a la contaminación generada por ruido en fuentes fijas y móviles en el municipio de Trinidad, aunque en el recorrido de supervisión se evidenció actividades económicas que tienen parlantes en la calle, generando elevadas emisiones de ruido.

Asimismo, la entidad municipal no identificó infracciones en el municipio de Trinidad, por tal motivo, tampoco comunicó a la Autoridad Ambiental Competente sobre las infracciones a la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y la normativa nacional.

En la visita de inspección realizada en el municipio de Trinidad, se consultó a los técnicos sobre la aplicación de las normas municipales, los cuales afirmaron que aplican únicamente la Ley N° 45/2014, por estar registrada en el Sistema de Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), sin embargo se verificó que en la *«Proforma de Tasas y otros ingresos»*, en el desglose mencionan a la Ley N° 437/2022, por lo tanto, se evidenció que existe contradicciones en cuanto a la aplicación del régimen sancionatorio.



De igual manera, durante la supervisión, se verificó la tarifa sancionada (de la gestión 2024) y se evidenció que no aplican la escala de sanciones de la Ley N° 437/2022, como menciona la proforma, donde debían sancionar con 250 UFV (fuentes fijas de actividades económicas y de servicio), equivalente aproximadamente a Bs. 600, pero el monto que sancionaron fue de Bs. 376.

Por otro lado, revisando el anexo 4 «*Límites máximos de emisión al exterior y límites máximos de inmisión al interior*» del reglamento a la Ley N° 437/2022, aprobada mediante Decreto Municipal N° 017-A/2022, reportan niveles permisibles que no son coherentes con los límites permisibles del anexo 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, norma que debe ser aplicada a nivel nacional.

Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, adoptar, de manera oportuna, acciones preventivas y correctivas orientadas a subsanar las deficiencias identificadas en la supervisión respecto a la prevención y control en fuentes fijas y móviles relacionadas a la contaminación generada por la emisión de ruido.

---0---